

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

23 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Catálogo de proyectos.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono información que pudiera dar cuenta de lo solicitado, posteriormente realizó una respuesta complementaria.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

La información no corresponde a lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria se informó lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto participativo, catálogo de proyectos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

En la Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0694/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166023000078**, mediante la cual se solicitó al **Instituto Electoral de la Ciudad de México** lo siguiente:

“En la página de internet <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-funciona-el-presupuesto-participativo/> señala, bajo el rubro “¿Qué tipo de proyectos se pueden presentar?” lo siguiente: “Para orientar en la elaboración de proyectos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) pone a disposición de la ciudadanía un Catálogo de Proyectos en su página de internet, en el que se pueden consultar los proyectos ganadores de ejercicios anteriores”
Solicito se me comparta la página donde se encuentra este “Catálogo de Proyectos” y en su caso, indicar cómo se podía acceder ya que colocando ese término en su sección de búsqueda, nunca encontré dicho hipervínculo.

Por otro lado, pregunto de manera específica si se puede considerar como proyecto para el presupuesto participativo, “enterrar” u ocultar los cables aéreos que se encuentran en la colonia, por su puesto, considerando el presupuesto y hasta donde alcance, pero si técnicamente puede ser considerado o de qué manera se puede iniciar ya que es una sentida exigencia entre los vecinos, en particular, de la colonia Copilco Universidad en Coyoacán.”
(sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El seis de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número IECM/SE/UT/0089/2023 de fecha seis de febrero



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

de dos mil veintitrés, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

Previo a la atención del requerimiento de información, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción VII y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refieren que los sujetos obligados –como lo es este Instituto Electoral- garantizan el derecho de acceso a la información pública de los particulares, mediante el acceso a aquellos documentos que se encuentren en sus archivos, así como a cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Al respecto, de la lectura íntegra a la solicitud de información, se advierte que el requerimiento de información consiste en conocer un *catálogo de proyectos* con los cuales se pueda orientar para la elaboración de nuevos proyectos.

De los preceptos transcritos se advierte que el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En ese tenor, el artículo 219 de la Ley de Transparencia Local dispone que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de ésta, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Se apoya este razonamiento en el Criterio 03/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales -aplicable por analogía- mediante el cual se dispone que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

En otras palabras, el Instituto Electoral debe otorgar el acceso a la documentación que se encuentre en sus archivos; o bien, a aquella que esté obligado a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme al formato en que la misma obre en sus archivos sin necesidad de elaborar documentos “específicos” para garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares.

Formuladas las precisiones que antecedente, se hace de su conocimiento que, de conformidad con la base Tercera de la *Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022* (Convocatoria), la información de los proyectos de presupuesto participativo que se presentaron para la consulta del año 2022, se encuentra disponible para su consulta en el portal de Internet de este Instituto, de manera específica en la dirección de internet siguiente:

<https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

En dicha página podrá consultar el “Sistema Integral de Publicación de Proyectos”. Para acceder a cada uno de los dictámenes de los proyectos presentados, en cada una de las unidades territoriales de las 16 demarcaciones territoriales, deberá seguir los pasos que se describen a continuación:

1. En el rubro “Demarcación Territorial” deberá elegir la opción de su interés, por ejemplo, “ÁLVARO OBREGÓN”;
2. En el rubro “Unidad Territorial”, deberá seleccionar la opción de su interés, por ejemplo “10-001-ABRAHAM GONZALEZ”;
3. Para acceder a la información de cada uno de los proyectos participantes en dicha unidad territorial, deberá seleccionar el rubro “Proyectos registrado”;
4. A continuación, se desplegará información consistente en el “Folio”, “Nombre del proyecto”, “Descripción del Proyecto”, “Sentido del Dictamen” y “Formato del Dictamen”. Aquellos cuyo Sentido de dictamen fue “Positivo”, corresponde a los proyectos participantes en la consulta realizada el 1 de mayo de 2022;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

5. Para obtener detalle de cada uno de los proyectos, podrá hacerlo accediendo al “Formato de Dictamen” respectivo, los cuales contiene información consistente en “Datos de la Unidad Territorial”, “Datos del proyecto específico”, “Lugar de ejecución”, “Destino de los recursos”, “Estudio y análisis de la factibilidad y viabilidad” y el sentido del dictamen.

Adicionalmente, podrá consultar en la página de internet del instituto, el Banco de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo que concentra los proyectos que han ganado el reconocimiento a proyectos ganadores novedosos desde el 2016 y hasta el 2022. De manera específica la consulta la podrá realizar en la dirección de internet siguiente:

https://www.iecm.mx/www/_k/plataformadigital/docs/BuenasPracticas.pdf

Ahora bien, en relación con la consulta consistente en “pregunto de manera específica si se puede considerar como proyecto para el presupuesto participativo, ‘enterrar’ u ocultar los cables aéreos que se encuentran en la colonia, por su puesto, considerando el presupuesto y hasta donde alcance, pero si técnicamente puede ser considerado o de qué manera se puede iniciar ya que es una sentida exigencia entre los vecinos, en particular, de la colonia Copilco Universidad en Coyoacán”.

Al respecto, resulta pertinente precisar el contenido de los artículos 3, párrafo primero, y 208, párrafo primero, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, transcritos en párrafos previos, se advierte que el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

De la lectura al apartado específico contenido en la solicitud que nos ocupa, se advierte que formula una consulta directa a partir del planteamiento de una situación específica, respecto de la procedencia de un posible proyecto de presupuesto participativo.

De conformidad con los preceptos de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en cita, resulta evidente que la consulta formulada, en la solicitud que nos ocupa, rebasa los alcances del derecho de acceso a la información pública en virtud de que, al atenderla por esta vía, se podrían generar consecuencias jurídicas a partir de su emisión y contenido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

No obstante, considerando el interés respecto de la presentación de proyectos para participar en la consulta de presupuesto participativo, a la presente respuesta se anexan la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como 3 archivos con material de difusión en relación con la consulta de presupuesto participativo y la presentación de propuestas de proyectos para los años 2023 y 2024 (“ABC: Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024”, “ABC: Ruta del Presupuesto Participativo” y “ABC:¿Cómo registro mi proyecto?”).

Los archivos referidos se entregan en el estado en que se encuentran de conformidad con los artículos 7, tercer párrafo, 192 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Archivo IECM-ACU-CG-007-2023-Convocatorianica.pdf
- b) Archivo ABC-RUTA-DEL-PRESUPUESTO-PARTICIPATIVO.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

c) Archivo ABC-PP.pdf

d) Archivo con nombre ABC-COMO-REGISTRO-MI-PROYECTO.pdf

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"El sujeto obligado me adjunta un archivo ZIP con 4 documentos en su interior que NO SOLICITÉ y en ninguno se encuentra la información requerida.

Yo no solicito que se haga un documento "ad hoc", solicito que se me proporcione lo que el mismo IECM "ofrece" en su página de internet y que refiere, por la misma redacción utilizada, que cuenta con él, léase la petición en que específicamente hago referencia a la página y el párrafo que ahí se presenta, adjunto archivo de captura de pantalla.

En específico, si no se cuenta con ese famoso "catálogo de proyectos" que refiere, favor de indicar de forma clara y contundente que el contenido de esa página de internet, responsabilidad única y exclusiva de el IECM, es falsa y engañosa, que ofrece un documento que no tiene elaborado ni mucho menos listo para ser "consultado" para "orientar" a la ciudadanía.

LO ANTERIOR NO IMPLICA INFORMACIÓN "NUEVA" O DIFERENTE A LO ORIGINALMENTE SOLICITADO, es simplemente, ejerciendo mi derecho a la información, que la respuesta sea clara y transparente.

Simplemente solicito la liga de internet que menciona en la cual está "catálogo de proyectos" y/o se me haga llegar. Solicito no se me haga llegar información que NO solicité." (sic)

IV. Turno. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0694/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0694/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del recurrente. El primero de marzo de mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos de la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los que señala lo siguiente:

“Recibí el acuerdo de admisión fechado el 10 de Febrero del 2023 y es la fecha en que no recibo respuesta a mi petición por parte del sujeto obligado.

Si en su página de Internet ofrece un "catálogo de proyectos" espero un documento en que aparezcan ennumerados proyectos viables y no un sistema donde tenga que navegar UT por UT y en el que seguramente serán muchísimas las coincidencias, sería muy laborioso poder extraer, de esa forma, el universo de proyectos registrados y seguramente no aparecerán otros más que pudieran ejercerse con el presupuesto participativo.

Insisto, la página de internet indica poner a disposición el "catálogo de proyectos" sin ninguna liga particular para accederlo. Derivado de esa omisión que NO debería existir y ojala sirva esto para que lo reconozcan y la incluyan, espero se me haga llegar y el tiempo sigue corriendo y agotando frente al plazo que se tiene para el registro de los proyectos para el presupuesto participativo de los ejercicios 2023 y 2024.(Sic)”

VII. Alegatos sujeto obligado. El primero de marzo de mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número IECM/SE/UT-RR/10/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Encargada del Despacho de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

“[...]

PRIMER AGRAVIO: Como primer agravio, la parte recurrente refiere "El sujeto obligado me adjunta un archivo ZIP con 4 documentos en su interior que NO SOLICITÉ y en ninguno se encuentra la información requerida" (sic)

Al respecto se refiere que los 4 archivos adjuntos remitidos para brindar atención al ciudadano versaron sobre su requerimiento de información en el cual se requería:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

"Por otro lado, pregunto de manera específica si se puede considerar como proyecto para el presupuesto participativo, "enterrar" u ocultar los cables aéreos que se encuentran en la colonia, por su puesto, considerando el presupuesto y hasta donde alcance, pero si técnicamente puede ser considerado o de qué manera se puede iniciar ya que es una sentida exigencia entre los vecinos, en particular, de la colonia Copilco Universidad en Coyoacán" (sic)

Derivado de lo anterior, se le citó al ciudadano el contenido de los artículos 3, párrafo primero, y 208, párrafo primero, de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se advierte que, el ejercicio del derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información y los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En tal virtud, es importante destacar los alcances con los que cuenta el derecho de acceso a la información pública y para ello, también es necesario citar lo establecido en los artículos 2, 6, fracción XXV, 7, párrafo tercero, y 13, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC)

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. De los artículos antes citados, se advierte que el derecho que protege la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es el acceso a la información que generan, administran o poseen los entes obligados de la Ciudad de México, lo que deriva en que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se aplica para conocer la información generada, administrada o en posesión de los poderes locales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos por Ley, y cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos de la Ciudad de México, en virtud de las atribuciones que expresamente tienen conferidas por las normas que regulan su actuar.

Ahora bien, atendiendo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es importante destacar que es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial.

Por lo anteriormente señalado, le preciso que de la lectura de sus requerimientos sobre "...si se puede considerar como proyecto para el presupuesto participativo, "enterrar" u ocultar los cables aéreos que se encuentran en la colonia, por su puesto, considerando el presupuesto y hasta donde alcance, pero si técnicamente puede ser considerado o de qué manera se puede iniciar ya que es una sentida exigencia entre los vecinos, en particular, de la colonia Copilco Universidad en Coyoacán..." (sic); requerimientos que no se encuentran amparados en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

No obstante lo anterior y, en aras de cumplir con el principio de máxima publicidad y considerando el interés en conocer los procedimientos de los proyectos de presupuesto participativo, se le brindó al ahora recurrente para su consulta, la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024, así como 3 archivos con material de difusión en relación con la consulta de presupuesto participativo y la presentación de propuestas de proyectos para los años 2023 y 2024 ("ABC: Consulta de Presupuesto Participativo 2023-2024", "ABC: Ruta del Presupuesto Participativo" y "ABC: ¿Cómo registro mi proyecto?"). Lo anterior con la finalidad de satisfacer la inquietud del solicitante y que estuviera en posibilidad de conocer los requisitos y procedimientos en caso de que el proyecto de presupuesto fuera viable para ser ejecutado según el caso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

SEGUNDO AGRAVIO: En relación a su segundo agravio que establece "...Yo no solicito que se haga un documento "ad hoc", solicito que se me proporcione lo que el mismo IECM "ofrece" en su página de internet y que refiere, por la misma redacción utilizada, que cuenta con él, léase la petición en que específicamente hago referencia a la página y el párrafo que ahí se presenta, adjunto archivo de captura de pantalla", al respecto se refiere que, la información proporcionada versa sobre el requerimiento de información en el cual se requería:

"En la página de internet <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-funciona-el-presupuesto-participativo/señala>, bajo el rubro "¿Qué tipo de proyectos se pueden presentar?" lo siguiente: "Para orientar en la elaboración de proyectos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) pone a disposición de la ciudadanía un Catálogo de Proyectos en su página de internet, en el que se pueden consultar los proyectos ganadores de ejercicios anteriores" Solicito se me comparta la página donde se encuentra este "Catálogo de Proyectos" y en su caso, indicar cómo se podía acceder ya que colocando ese término en su sección de búsqueda, nunca encontré dicho hipervínculo" (sic)

Al respecto, es importante mencionar que el requerimiento de información es el siguiente: "Solicito se me comparta la página donde se encuentra este "Catálogo de Proyectos" y en su caso, indicar cómo se podía acceder ya que colocando ese término en su sección de búsqueda, nunca encontré dicho hipervínculo" (sic). En este sentido, cabe destacar las atribuciones de este Instituto en materia de presupuesto participativo, que se encuentran consagrada en el artículo 129, de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, misma que establece:

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad

En virtud de lo anterior, la Ley de Participación Ciudadana establece atribuciones a este Instituto Electoral en los rubros siguientes:

Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;

Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y

Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Entonces, es de referir que la Ley de Presupuesto Participativo de la Ciudad de México no prevé dentro de las atribuciones de este Instituto crear un "Catálogo de Proyectos"; sin embargo, de conformidad con la base Tercera de la Convocatoria dirigida a las personas habitantes, vecinas y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil y a quienes integran las Comisiones de Participación Comunitarias de la Ciudad de México, a participar en la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (Convocatoria), la información de los proyectos de presupuesto participativo que se presentaron para la consulta del año 2022, se encuentra disponible para consulta de los ciudadanos en el portal de Internet de este Instituto, de manera específica en la dirección de internet siguiente:

<https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

En dicha página es posible consultar el "Sistema Integral de Publicación de Proyectos". Para acceder a cada uno de los dictámenes de los proyectos presentados, en cada una de las unidades territoriales de las 16 demarcaciones territoriales.

Se le explicó detalladamente al solicitante de una manera clara y comprensible, los pasos por medio de los cuales es posible acceder a los dictámenes de los proyectos de presupuesto participativo de la siguiente manera:

[...]

Adicionalmente, se le informó la posibilidad que, de ser de su interés, consultar en la página de internet del instituto, el Banco de Buenas Prácticas del Presupuesto Participativo que concentra los proyectos que han ganado el reconocimiento a proyectos ganadores novedosos desde el 2016 y hasta el 2022, en la dirección de internet siguiente:

[...]

Ahora bien, con el propósito de satisfacer las inquietudes planteadas por el solicitante, se brindó **una respuesta complementaria**, en donde se hace la aclaración que, este Instituto Electoral, no cuenta con un "catálogo de proyectos"; sin embargo, para consulta de la ciudadanía cuenta con el "Sistema Integral de Publicación de Proyectos" que incluye la información de los proyectos de presupuesto participativo que se presentaron para la consulta del año 2022, disponible en el portal de Internet de este Instituto, en la dirección de internet siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

<https://siproe2022.iecm.mx/sistema-integral/>

A partir de la información proporcionada mediante el enlace referido, la persona solicitante puede consultar todos los proyectos registrados para la consulta de presupuesto participativo 2022, conocer la descripción de cada uno, identificar las razones por las que fueron dictaminados viables e inviables y conocer los proyectos ganadores. Es decir, que en este sistema se encuentra información organizada que puede orientar al solicitante para la elaboración de proyectos.

[...]

Bajo este contexto, este Instituto Electoral, dio atención a los requerimientos del solicitante a través de la respuesta complementaria; brindando información con la que cuenta dentro de sus archivos electrónicos o, como es el caso en concreto, a través de la publicación de la información actualizada conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México y demás normatividad, difundida a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana de este Instituto, aunado a la información proporcionada del año inmediato anterior, esto es del periodo 2022, para consulta a través del Sistema Integral de Publicación de Proyectos Registrados ante este Instituto.

Lo anterior, con el propósito de satisfacer la inquietud del recurrente, y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y así evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos, mismos que se encuentran consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo que, este órgano electoral llevó a cabo la atención de la solicitud de información pública, realizando una respuesta complementaria al solicitante.

TERCER AGRAVIO: Finalmente, en atención al agravio "En específico, si no se cuenta con ese famoso "catálogo de proyectos" que refiere, favor de indicar de forma clara y contundente que el contenido de esa página de internet, responsabilidad única y exclusiva del IECM, es falsa y engañosa, que ofrece un documento que no tiene elaborado ni mucho menos listo para ser "consultado" para "orientar" a la ciudadanía. LO ANTERIOR NO IMPLICA INFORMACIÓN "NUEVA" O DIFERENTE A LO ORIGINALMENTE SOLICITADO, es simplemente, ejerciendo mi derecho a la información, que la respuesta sea clara y transparente. Simplemente solicito la liga de internet que menciona en la cual está "catálogo de proyectos" y/o se me haga llegar. Solicito no se me haga llegar información que NO solicité" (sic); tal como se indicó en la respuesta brindada por parte de este Instituto Electoral, la presunción del ciudadano de requerir "el catálogo de proyectos", es asimilable a lo que se encuentra publicado en el portal institucional de este Instituto, accesible de forma sencilla y clara para consulta de la ciudadanía que requiera conocer el listado de los proyectos de presupuesto participativo que han sido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

registrados ante este Instituto, haciendo énfasis que es información con la que cuenta este Instituto Electoral.
[...]" (Sic)

VIII. Cierre. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente por la declaración de inexistencia de lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés mediante correo electrónico, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de marzo dos mil veintitrés, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

Contexto.- La parte solicitante requirió lo siguiente:

1. En la página de internet <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/que-es-y-como-funciona-el-presupuesto-participativo/> señala, bajo el rubro "¿Qué tipo de proyectos se pueden presentar?" lo siguiente: "Para orientar en la elaboración de proyectos, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) pone a disposición de la ciudadanía un Catálogo de Proyectos en su página de internet, en el que se pueden consultar los proyectos ganadores de ejercicios anteriores"

Solicito se me comparta la página donde se encuentra este "Catálogo de Proyectos" y en su caso, indicar cómo se podía acceder ya que colocando ese término en su sección de búsqueda, nunca encontré dicho hipervínculo. Saber la existencia y verificación de la Manifestación de Construcción Tipo "B" con número de Folio RABJB-012-20.

2. Por otro lado, pregunto de manera específica si se puede considerar como proyecto para el presupuesto participativo, "enterrar" u ocultar los cables aéreos que se encuentran en la colonia, por su puesto, considerando el presupuesto y hasta donde alcance, pero si técnicamente puede ser considerado o de qué manera se puede iniciar ya que es una sentida exigencia entre los vecinos, en particular, de la colonia Copilco Universidad en Coyoacán.

Síntesis de agravios. - Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante se inconformó de manera medular, respecto a la atención brindada al requerimiento identificado con el numeral 1.

En ese orden de ideas, se observa que no hace manifestación alguna en contra de la respuesta emitida al requerimiento plasmado en la solicitud de información, identificado con el numeral 2, entendiéndose **como acto consentido tácitamente**, por lo que, la respuesta brindada a dicho requerimiento quedará fuera del presente estudio.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO²**.

d) Análisis respuesta complementaria



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la entrega de información que no corresponde a lo solicitado**, el sujeto obligado, mediante oficio número IECM/SE/UT/180/2023, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado se allanó al agravio del recurrente y proporcionó la siguiente información:

“ [...]

Por otra parte, se hace la aclaración que dentro de los documentos que detenta este Instituto Electoral existen diversos documentos que contienen información de los proyectos ganadores de años anteriores; sin embargo, ninguno de estos documentos está identificado como un “catálogo de proyectos”, máxime que tampoco la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México obliga a contar con un catálogo de proyectos. Por ello, se hace la precisión, que, si bien es cierto, en el sitio de internet existe el vocablo de “catálogo de proyectos”, también lo es que, este Instituto dentro la Plataforma Digital de Participación Ciudadana cuenta con la información que requiere, por lo que en ningún caso se está coartando su derecho de acceso a la información, sino por el contrario se le brinda a través de este medio la información idónea en la que puede consultar de acuerdo a sus requerimientos y así satisfacer sus inquietudes de información que obra en este órgano electoral.

[...](Sic)

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues el sujeto obligado se pronunció específicamente respecto de lo requerido por la ahora persona recurrente, es decir, respecto de “Catalogo de Proyectos”**.

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

Derivado de lo anterior, este Órgano Garante considera que los agravios de la parte recurrente se han quedado infundados y, por ende, sin materia, lo cual actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...].”

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, lo cual, se cumple al haber entregado a la parte recurrente, la respuesta complementaria a su solicitud.

Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**³.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

³ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0694/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**